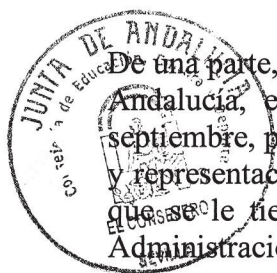


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA OBRA “VIRGEN DEL CLAVEL”, PERTENECIENTE A LA COLECCIÓN ESTABLE DE DICHO MUSEO, Y LA DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COLABORACIÓN LLEVADA A CABO.**

En Sevilla, a 20 de mayo de 2015.

**REUNIDOS**



De una parte, D. Luciano Alonso Alonso, Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. Ignacio Villa Moreno, actuando en nombre y representación de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla, entidad con sede en Sevilla, Plaza del Museo, 9 (D.P. 41001) y provista de N.I.F. G41099359, inscrita el 11 de febrero de 1982 en el Registro de Provincial de Asociaciones con el número 1.655.

Reconociéndose las partes, en la representación que cada uno ostenta, con capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse mediante la firma del presente documento

**EXPONEN**

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Andalucía asumió la gestión y administración de los museos de titularidad estatal ubicados en su territorio en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma funciones y servicios del Estado en materia de cultura.

En la actualidad, es la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (en adelante, la Consejería), en el ejercicio de sus competencias en materia de cultura, según lo establecido en el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica, la encargada de velar por la conservación y restauración de los bienes muebles integrantes de las colecciones de los museos de titularidad estatal cuya gestión tiene encomendada.

**Segundo.** La Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla (en adelante la Asociación), en cumplimiento de sus objetivos estatutarios, orienta sus actuaciones a la consecución de los fines de interés público y de carácter general en el campo el patrimonio cultural e histórico y

demás actuaciones en el campo de la cultura, en especial relacionadas y en apoyo al Museo de Bellas Artes de Sevilla.

**Tercero.** Que la Asociación viene colaborando activamente para la restauración, investigación y difusión de bienes del patrimonio histórico de Andalucía. Dentro de esa colaboración, ha financiado en el pasado, previo Convenio con la entonces Consejería de Cultura, la restauración de otras obras del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Y a tal efecto, ambas partes, de común acuerdo, vienen a convenir lo anterior conforme a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **Primera.** Objeto y condiciones de ejecución.

Es objeto del presente Convenio la determinación de las condiciones de la colaboración de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla en la restauración de la obra denominada "Virgen del Clavel" (Número de inventario CE0056P), perteneciente a los fondos del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

El proyecto y los trabajos de restauración, así como el personal que lo ejecute serán supervisados por la Dirección del Museo y controlados durante el proceso por el equipo técnico del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

La ejecución del proyecto se realizará en los talleres de restauración del Museo, sin que en ningún momento la obra pueda salir de las instalaciones.

### **Segunda.** Obligaciones que asumen las partes.

#### 2.1. La ASOCIACIÓN asumirá las siguientes obligaciones:

a) La Asociación se obliga a contratar a una persona experta en restauración a quien encargará la redacción del proyecto, la ejecución de los trabajos de restauración y la elaboración de la memoria de los mismos. Dicha restauración, cuyo coste está valorado en diecisiete mil euros (17.000€), será financiada por la Asociación.

La persona o personas contratadas por la Asociación para ejecutar los trabajos de restauración no tendrán con la Consejería relación funcional, laboral, contractual, ni económica alguna en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en las dependencias mencionadas, adscritas a la Consejería.

b) La Asociación habrá de acreditar documentalmente ante la Consejería y antes del inicio de la restauración, la cobertura legal del personal destinado a ello a través del correspondiente seguro de responsabilidad civil y documentación de alta en la Seguridad Social si estuvieran legalmente obligados.

c) La presencia de la persona o personas que ejecuten los trabajos de restauración no podrá interferir, en modo alguno, en el trabajo del personal del Museo, debiendo hacerse

compatibles con el más absoluto respeto a los derechos de éstos en toda su integridad, incluso en relación con las horas extraordinarias que vinieran desarrollando.

2.2. La CONSEJERÍA, a través del Museo de Bellas Artes de Sevilla, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la persona o personas encargadas de la restauración los medios materiales necesarios para la realización del proceso.
- b) Realizar en la obra a restaurar los estudios técnicos y las analíticas previas necesarias para acometer el proyecto y los trabajos de restauración.

**Tercera.** Publicidad y difusión de las actividades.

3.1.- La Consejería, a través del Museo de Bellas Artes de Sevilla se compromete a realizar el máximo esfuerzo para difundir la colaboración de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla y, en particular, para conseguir la mayor notoriedad y publicidad de la actividad de restauración que constituye el objeto del presente Convenio, autorizando a la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla para hacer mención de su calidad de colaborador.

3.2.- El Museo de Bellas Artes de Sevilla incorporará la obra restaurada a su exposición permanente una vez terminado el proceso, y realizará actividades divulgativas complementarias, que se programarán de común acuerdo con la Asociación.

3.3.- En cualquier exposición pública de la obra una vez restaurada, tanto en exposiciones temporales como permanentes, que se celebre en el plazo de diez años desde la firma del presente Convenio, se hará constar que la misma se ha restaurado con la colaboración de la Asociación.

3.4.- Se informará de la colaboración de la Asociación en todas las comunicaciones a la prensa, anuncios o actos de divulgación y difusión de las actividades relacionadas con esta restauración, que en virtud de este Convenio se celebren y por cualquier medio por el que se realicen.

**Cuarta.** Comisión de seguimiento.

4.1.- Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes y presidida por la persona titular de la Dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla. La comisión se reunirá siempre que las partes así lo acuerden, a solicitud de cualquiera de ellas.

4.2.- La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Resolver los problemas de interpretación, cumplimiento o desarrollo del presente Convenio.
- Elevar, en su caso, a las partes firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de las mismas.
- Conocer la memoria final de las actuaciones.

4.3.- Para el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en las disposiciones de carácter básico del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en el

Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Quinta.** Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio de colaboración está sujeto a la libre voluntad de las partes y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de dicho Texto Refundido, resultando de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en virtud de su artículo 4.2.

**Sexta.** Vigencia.

La vigencia de este Convenio, que entrará en vigor en el momento de su firma, se extenderá hasta la finalización de la restauración, siendo el plazo previsto de los trabajos un año.

**Séptima.** Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por finalizar la restauración objeto del presente Convenio.
- b) Acuerdo expreso y escrito entre las partes firmantes.
- c) Causa de fuerza mayor.
  - Si debido a causas de fuerza, la Asociación no pudiera dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, el presente Convenio se entenderá extinguido una vez que se haya notificado fehacientemente tal circunstancia a la Consejería, sin responsabilidad alguna a cargo de la Asociación..
  - Si por la misma causa, la Consejería no pudiera cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio, este se extinguirá una vez notificado fehacientemente a la Asociación, en cuyo caso quedará libre de cualquier obligación frente a esta, salvo la de asumir los gastos acreditados en los que hubiera incurrido hasta ese momento.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del Convenio, en supuestos distintos al establecido en el apartado anterior.

Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el mismo deberá denunciar el Convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas del Convenio que se están infringiendo.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte afectada podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha

rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el mismo.

e) La imposibilidad sobrevenida de realizar el objeto del Convenio, en supuestos distintos al establecido en el apartado c).

En el supuesto de imposibilidad sobrevenida no imputable a ninguna de las partes, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

#### **Octava.** Resolución de controversias.

8.1. Las partes firmantes del presente Convenio reconocen que son necesarias buenas relaciones mutuas de colaboración, confianza y fidelidad entre ellas. Si estas relaciones variaran, las partes se comprometen a analizar las nuevas circunstancias a fin de tomar las decisiones pertinentes, así como a buscar de manera amistosa la solución más conveniente a cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este Convenio.

8.2. El presente Convenio se rige por la legislación española. Cualquier duda o controversia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, se resolverá entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. En su defecto, los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil con sede en Sevilla serán los competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el cumplimiento del presente Convenio.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo expuesto y estipulado, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un único efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
EN FUNCIONES



Fdo. Luciano Alonso Alonso

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE  
AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS  
ARTES DE SEVILLA

Fdo. Ignacio Villa Moreno